

CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA DE ASCENSORES
SCHINDLER (CHILE) S.A. Y EL SINDICATO N°2 DE
TRABAJADORES 2025-2028

En Santiago, a 22 de agosto de 2025, entre **Ascensores Schindler (Chile) S.A.**, en adelante también e indistintamente denominado la Empresa RUT N° 93.565.000-3, representado por su Gerente de Recursos Humanos, don Sebastián Riveros Yáñez, su Gerente de El, don Danilo Poklepovic Zegers y su Gerente de Administración y Finanzas, don Carlos Moreira Vergara, todos domiciliados para estos efectos en calle Eliodoro Yáñez 2238, Providencia, por una parte; y, por la otra **el Sindicato N°2 de Trabajadores de Ascensores Schindler Chile, RSU 13.01.4768**, representados por su directiva en calidad de Comisión Negociadora, los señores, Mauricio Bustamante Figueroa, Eduardo Cortez Guerrero y don Orlando Vera Henríquez, domiciliados para estos efectos en Av. Santa Rosa 101, Santiago, todos quienes han convenido en celebrar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 327 y siguientes del Código del Trabajo, el presente Contrato Colectivo del Trabajo, que se regirá por las cláusulas que se insertan más adelante y, en lo que no fueran aplicables, por las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y del Trabajo.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1: Partes

El presente Contrato Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo, de remuneraciones y beneficios, que regirán las relaciones entre ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A. o su sucesora legal, en calidad de empleadora y sus trabajadores que figuran en la nómina adjunta (Anexo N° 1), que forma parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. En consecuencia, las estipulaciones de este Contrato sólo producirán efectos entre la empleadora mencionada y los trabajadores que figuran en la nómina antes referida, como así también a los trabajadores que por extensión de beneficios correspondan, con las salvedades establecidas en la cláusula que lo rija.

Cada vez que en adelante se mencione los términos "trabajadores", "trabajador" o "personal", se entenderá que se refieren a las personas individualizadas en dicha nómina. De igual forma, cada vez que se mencionen los términos "empresa", o "empleadora", se

TÍTULO TERCERO: SUELDOS BASE

Cláusula 4: Reajuste Inicial

Las partes convienen que los sueldos y salarios base de los trabajadores se reajustarán de la siguiente manera:

- A. Los sueldos y salarios base vigentes al 31 de Agosto de 2025 se reajustarán dos veces al año, de acuerdo al 100% de la variación del IPC, reajustes que se verán reflejados en las remuneraciones de marzo y septiembre de cada año, mientras se encuentre vigente el presente contrato colectivo. Correspondiendo el primer reajuste del presente instrumento en septiembre de 2025 para los sueldos base vigentes al 31 de agosto del presente año.
- B. Los sueldos y salarios base vigentes al 31 de agosto de 2025, tendrán un reajuste real de \$35.000.- (treinta y cinco mil) pesos, a partir del primero de septiembre de 2025.

TÍTULO CUARTO: OTRAS REMUNERACIONES

Cláusula 5: Horas Extraordinarias

Las guardias o turnos que se realicen durante los días festivos del año, incluido los días Domingos, el día hábil anterior a Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), desde las 12:30 horas y el 22 de Junio Día del Trabajador de Ascensores, (o el día que se acuerde por las partes y que haga las veces de tal), se pagarán con un 100% de recargo.

Cláusula 6: Bonificación de Reemplazo y Confirmación del Cargo

Cuando un trabajador realice funciones de una categoría superior, según lo señalado en la cláusula 28 del presente instrumento por más de dos días seguidos, se deberá cancelar la remuneración que corresponda al nivel inferior de sueldo de la categoría inmediatamente superior.

Cuando este reemplazo abarque un período superior a sesenta días hábiles continuos, el



entenderá que se refieren a la empresa "ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A."

Cláusula 2: Ámbito de Aplicación, Duración y Vigencia

1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de tres años contados desde el 1º de septiembre de 2025, venciendo el 31 de agosto de 2028.

2.- Vigencia, desde el 1º de septiembre de 2025, venciendo el 31 de agosto de 2028.

3.- De conformidad con lo señalado en la legislación vigente, los trabajadores firmantes y la Empresa se obligan a no presentar nuevos proyectos o formular peticiones que digan relación con materias o beneficios acordados en el presente Contrato Colectivo mientras dure su vigencia.

4.- En relación a la aplicación de los beneficios, la empresa los hará extensivos a todos aquellos trabajadores afiliados al sindicato N°2 una vez entre en vigencia el contrato colectivo, distinguiendo entre trabajadores que negocian colectivamente, y aquellos que no negocian colectivamente y adhieran a este instrumento por extensión de beneficios, con las salvedades que la cláusula que lo regule establezca.

TITULO SEGUNDO: REAJUSTABILIDAD PERIÓDICA

Clausula 3: Reajustabilidad

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo los beneficios estipulados en dinero, salvo aquellos en que se establezcan valores en UF y/o se indique un tope máximo en beneficio, se reajustarán cada seis meses, desde la fecha de vigencia del contrato colectivo, en un 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) determinado por el I.N.E. u otro organismo que la ley señale, entre el mes anterior al último reajuste aplicado y el mes anterior al que deba empezar a regir el nuevo reajuste, sin afectar el efecto negativo del IPC en los periodos respectivos.

*El valor de los beneficios del presente instrumento son los mismos contenidos en el piso de negociación, cuyo reajuste se hizo para el mes de marzo 2025, por ende deberán reajustar su valor en el mes de septiembre de 2025.



trabajador quedará definitivamente en la categoría inmediatamente superior a la que él se encuentra, según lo señalado en la cláusula 28 del presente contrato.

Cláusula 7: Gratificación

La Empresa cancelará a sus trabajadores una gratificación anual equivalente al valor de 1 1/2 (uno y medio) sueldo o salario base mensual, que será imputable a la gratificación legal que se establece en el Código del Trabajo, dividida en tres cuotas de medio sueldo o salario base mensual cada una, en la quincena de los meses de Septiembre, Diciembre y Febrero, calculadas con el valor correspondiente al mes de cancelación respectivo. En caso de no completar el trabajador el periodo anual, por cualquier motivo, el pago del presente beneficio será proporcional.

Para aquellos trabajadores que negocian por primera vez el beneficio correspondiente al año 2025, se calculará y pagará en la siguiente forma: desde el mes de Septiembre de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Colectivo y los meses anteriores de acuerdo a la Ley.

Cláusula 8: Asignación Zona

Cuando los trabajadores deban cumplir su función fuera de la ciudad habitual de residencia, y por un periodo superior a 24 horas, percibirán una asignación de zona del 42% del sueldo o salario base correspondiente.

En este caso, la Empresa y el trabajador, fijarán previamente el lapso del viaje, tanto de ida como de regreso, periodo que se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

TÍTULO QUINTO: BENEFICIOS LABORALES

Cláusula 9: Colación

La Empresa pagará la colación de acuerdo a lo siguiente:

- Días hábiles de lunes a Viernes: Los trabajadores podrán optar por el pago en dinero de \$4.896.- por cada día efectivamente trabajado o por el sistema de vales de colación, cuyo valor es de \$5.604.- La opción por los vales de colación deberá permanecer a lo menos un año continuo.

TÍTULO TERCERO: SUELDOS BASE

Cláusula 4: Reajuste Inicial

Las partes convienen que los sueldos y salarios base de los trabajadores se reajustarán de la siguiente manera:

- A. Los sueldos y salarios base vigentes al 31 de Agosto de 2025 se reajustarán dos veces al año, de acuerdo al 100% de la variación del IPC, reajustes que se verán reflejados en las remuneraciones de marzo y septiembre de cada año, mientras se encuentre vigente el presente contrato colectivo. Correspondiendo el primer reajuste del presente instrumento en septiembre de 2025 para los sueldos base vigentes al 31 de agosto del presente año.
- B. Los sueldos y salarios base vigentes al 31 de agosto de 2025, tendrán un reajuste real de \$35.000.- (treinta y cinco mil) pesos, a partir del primero de septiembre de 2025.

TÍTULO CUARTO: OTRAS REMUNERACIONES

Cláusula 5: Horas Extraordinarias

Las guardias o turnos que se realicen durante los días festivos del año, incluido los días Domingos, el día hábil anterior a Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), desde las 12:30 horas y el 22 de Junio Día del Trabajador de Ascensores (o el día que se acuerde por las partes y que haga las veces de tal), se pagarán con un 100% de recargo.

Cláusula 6: Bonificación de Reemplazo y Confirmación del Cargo

Cuando un trabajador realice funciones de una categoría superior, según lo señalado en la cláusula 28 del presente instrumento por más de dos días seguidos, se deberá cancelar la remuneración que corresponda al nivel inferior de sueldo de la categoría inmediatamente superior.

Cuando este reemplazo abarque un período superior a sesenta días hábiles continuos, el



Esta modalidad se hace extensiva para aquellos trabajadores cuya jornada habitual es de Martes a Sábado.

- Días Sábados, Domingos y Festivos: El bono de colación será de \$6.123.- por cada día efectivamente trabajado.

El período de colación será de una hora diaria, dentro del horario habitual de trabajo

Cláusula 10: Reembolso de gastos de movilización

A. La Empresa reembolsará a los trabajadores los gastos de movilización en que incurriesen con ocasión del trabajo y en horas del mismo. El reembolso corresponderá al valor de los pasajes de movilización colectiva, sea ésta urbana, sub-urbana o rural, y hasta un monto prudente previa aprobación de la jefatura respectiva.

B. La Empresa reembolsará a cada trabajador el equivalente a cuatro pasajes simples, de los cuales dos corresponderán a buses de locomoción colectiva (normales u ordinarios) zona urbana y dos pasajes de Metro de Santiago, a su valor horario en horario "Alta", por cada día efectivamente trabajado. El presente beneficio es incompatible con cualquiera asignación legal de movilización.

C. La empresa evaluará a través de la Asistente Social, aquellos casos que le presenten de empleados que viven fuera de Santiago por razones socio-económicas. Según la situación individual la empresa podrá incrementar este beneficio.

Cláusula 11: Beneficio Complementario de Salud

La empresa contratará un Seguro de Salud Complementario a la Isapre o Fonasa, con las condiciones vigentes actualmente.

Este beneficio se financiará entre la empresa y los trabajadores; un 60% por parte de la empresa y un 40% por parte de los trabajadores de acuerdo al valor del plan.

Durante el periodo de duración del presente contrato colectivo, las partes de común acuerdo podrán modificar las características del plan detallado en el **anexo N° 2**.



Cláusula 12: Feriado Anual

1. La Empresa otorgará a sus trabajadores un feriado anual, de acuerdo a lo señalado en el Código del Trabajo.
2. La Empresa otorgará un feriado progresivo de dos días por cada cinco años trabajados en ella, imputables al feriado progresivo establecido en la legislación vigente. El trabajador podrá hacer uso de dicho feriado progresivo o solicitar le sea compensado en dinero.

Cláusula 13: Asignación de Vacaciones

La Empresa pagará a cada trabajador una vez al año, con un mínimo de 10 días hábiles continuos del periodo más antiguo a la fecha de hacer uso de su feriado legal, una asignación ascendente a la suma de \$ 414.387.- Se deja expresa constancia que no tendrán derecho a este beneficio aquellos trabajadores que por cualquier causa, no hicieren uso de dicho feriado legal.

Cláusula 14: Permisos Especiales

El día hábil anterior a Fiestas, Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), el personal sujeto a este Contrato se **retirá a las 12:30 horas**, trabajando en forma continua hasta dicho horario. Estos permisos son con goce de remuneración y pago de la colación correspondiente.

Lo anterior es sin perjuicio de los turnos de emergencia que deban mantenerse en actividad para el normal funcionamiento de la Empresa. El sistema de turno y la cantidad de personal en turno será definido en cada oportunidad por la Empresa, de acuerdo a las necesidades.

Cláusula 15: Préstamo de Auxilio

La Empresa se compromete a efectuar préstamos a los trabajadores que se vean afectados por algún imprevisto, tal como, urgencia salud, urgencia dental y siniestro de vivienda. Estos préstamos no podrán ser superiores a un sueldo mensual del peticionario, debiendo éste último reembolsarlo a la Empresa debidamente reajustado de



acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) confeccionado por el I.N.E. y en un plazo no superior a seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento.

La devolución del préstamo acordado, se efectuará a partir del segundo mes después de otorgado (un mes de gracia).

Los préstamos los concederá la Empresa a propuesta de una comisión de trabajadores que para tal efecto se forma, debiendo ésta escuchar las observaciones que la Empresa pudiera formular, reservándose esta última el derecho de conceder o no el préstamo solicitado.

En todo caso, el saldo de los préstamos concedidos a los trabajadores, en su conjunto, no podrá exceder la suma de dinero equivalente a 1/3 de ingreso mínimo por cada trabajador interesado en este Contrato Colectivo.

Requerimientos especiales de los trabajadores acerca de las características del Préstamo de Auxilio aquí señaladas, la empresa las analizará y resolverá en su mérito caso a caso.

Cláusula 16: Asistente Social

La Empresa mantendrá los servicios de asistencia social para la atención de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades y requerimientos que se formulen.

Para dichos efectos la asistente social presentará al Gerente de Recursos Humanos de la Empresa, un programa de acción a materializarse en el período respectivo. El plazo para presentar este plan será de 60 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato.

Este beneficio incluye a los trabajadores de las Sucursales.

Cláusula 17: Seguro de Vida

La empresa contratará y financiará un Seguro de Vida para el personal que forma parte de este Contrato Colectivo, por un capital de UF 500. Acorde a las actuales condiciones de la póliza vigente.



TÍTULO SEXTO: BENEFICIOS SOCIALES

Cláusula 18: Aguinaldo de Fiestas Patrias

La Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo de Fiestas Patrias de **\$116.015.-**, el que será pagado a más tardar el 15 de Septiembre de cada año.

Cláusula 19: Aguinaldo de Navidad

La Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo de Navidad de **\$116.015.-**, el que será pagado a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.

Cláusula 20: Asignación y Permiso de Matrimonio

Al trabajador que contraiga matrimonio o realice un acuerdo de unión civil, se le pagará una asignación equivalente a un monto igual a **dos mes** de sueldo base con un tope total de **\$1.200.000.-** y se le concederá permiso por **cinco días** con goce de remuneración. Adicionalmente, si el trabajador o trabajadora hacen uso de 3 días de vacaciones en conjunto con el permiso de 5 días, la compañía le otorgará otros 2 días adicionales libres con goce de remuneración.

Este beneficio se pagará una sola vez, previa presentación del Certificado de Matrimonio o de Unión Civil respectivo.

Cláusula 21: Asignación y Permiso de Natalidad

La Empresa pagará por concepto de asignación de natalidad por cada hijo que nazca la suma de **\$ 414.387.-** Para tener derecho a esta asignación el trabajador deberá tener una antigüedad no inferior a un año en la Empresa.

Este beneficio se cancelará previa presentación del respectivo Certificado de Nacimiento.

Si en la empresa trabajasen la madre y el padre del hijo recién nacido, la asignación de natalidad señalada en el párrafo 1°, sólo corresponderá recibirlo a uno de ellos.

Con motivo del nacimiento, se le concederá al padre trabajador **cinco días** de permiso con goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo.



La asignación convenida se hace extensiva a los hijos que adopte el trabajador, previa presentación de los antecedentes legales justificados.

Cláusula 22: Asignación de Escolaridad

1. Los trabajadores tendrán derecho a una asignación de escolaridad por cada hijo causante de asignación familiar que sigan estudios de nivel kindergarten, básico, medio, universitario, técnico o profesional, según la siguiente escala:

- Nivel Pre- kinder, Kindergarten	\$	145.021.-
- Básico	\$	145.021.-
- Medio	\$	145.021.-
- Nivel universitario o técnico o profesional	\$	217.530.-

Este beneficio se pagará previa presentación de los comprobantes de matrícula respectivos.

Se entenderá por nivel Pre-kinder el año escolar correspondiente a dos años inmediatamente anteriores al primer año básico y por nivel Kindergarten el año escolar inmediatamente anterior al primer año básico.

2. El beneficio señalado "Nivel Universitario o técnico o profesional" se hará extensivo a todos aquellos trabajadores que cursen estudios vespertinos relacionados con sus actividades en la empresa y sean de una duración mínima de un año lectivo. Este beneficio se pagará cuando acrediten una asistencia mínima de un 75% mediante el Certificado respectivo, pero no corresponderá si la empresa participara en el financiamiento.

3. Estos beneficios se pagarán una sola vez al año, durante el primer cuatrimestre.

Cláusula 23: Asignación y Permiso por Fallecimiento

En caso de fallecimiento de un trabajador o invalidez total del trabajador, determinado por la institución que establezca la ley, la Empresa cancelará por este concepto la suma de \$1.432.509.- que se pagará al cónyuge, hijos o los padres del fallecido, unos a falta de otros en el orden indicado.

En el caso de fallecimiento del cónyuge. Hijos, padre, madre o hermano del trabajador, la Empresa pagará al trabajador la cantidad de **dos y medio ingresos mínimos**. Para tener derecho a este beneficio, el trabajador deberá acompañar el respectivo Certificado de Defunción.

La Empresa otorgará **siete días corridos** de permiso, con goce de remuneración, en caso de fallecimiento del **cónyuge o hijos** del trabajador y **tres días hábiles** en caso de fallecimiento del **padre, madre, hermanos, suegros y abuelos** del trabajador. Este beneficio es imputable al permiso estipulado en el Art. 66 del Código del Trabajo.

Si en la Empresa trabajasen dos o más personas a quienes les corresponda la asignación señalada en el párrafo primero por el mismo causante, sólo corresponderá recibirla a uno de ellos.

Si un trabajador, realizando funciones asignadas por la Empresa fuera de Santiago, falleciese en terreno, ésta pagará el costo del traslado de sus restos a la ciudad que sus familiares indiquen.

TÍTULO SEPTIMO: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO

Cláusula 24: Indemnización por Años de Servicios

1. Los trabajadores que hayan negociado colectivamente con anterioridad en la Empresa este beneficio, seguirán teniendo acceso a los beneficios que otorga el Fondo de Indemnización por Años de Servicio N° 2, creado con fecha 16 de Enero de 1992.

2. Los trabajadores que a esta fecha no pertenezcan a un Fondo de Indemnización, tendrán acceso a los beneficios de indemnización por años de servicio que otorga el Fondo de Indemnizaciones por Años de Servicio N° 2, creado con fecha 16 de Enero de 1992, el que básicamente consiste en:

a) Aporte de la Empresa del 8,33% (ocho coma treinta y tres por ciento) sobre los sueldos y salarios base mensuales.



b) Los fondos se reajustarán en UF.

c) Los beneficios serán en relación a los fondos acumulados en cada cuenta individual que se llevará para cada beneficiario.

3. La indemnización que, eventualmente, un trabajador obtuviese de estos Fondos, se imputará a cualquier cantidad que por disposición legal o judicial la Empresa tuviese que pagar por concepto de indemnización por años de servicio como consecuencia de la terminación de un Contrato de Trabajo.

Mediante el presente instrumento se mantienen las modificaciones anteriores de los siguientes puntos del Estatuto del fondo 2 de indemnización:

Noveno, 2): Se hace extensivo el monto de la indemnización equivalente al 100% de los aportes realizados en su cuenta individual en los siguientes casos:

a) Jubilación anticipada especial, con un mínimo de 60 años de edad.

b) Jubilación por Invalidez, según resolución de la autoridad a quien se le haya otorgado legalmente esa facultad.

Sexto, d): La frase "Que fallezcan en servicio activo para la empresa" debe entenderse como "Que fallezcan con contrato vigente de trabajo vigente con la empresa".

TÍTULO OCTAVO: DESARROLLO DEL PERSONAL

Cláusula 25: Día del Trabajador de Ascensores

El día 22 de Junio de cada año o en otra fecha con día hábil que las partes acuerden, se celebra el día del Trabajador de Ascensores y con tal motivo la empresa concederá el día libre.

Lo anterior es sin perjuicio de los turnos de emergencia que deban mantenerse en actividad para el normal funcionamiento de la Empresa. El sistema de turno y la cantidad

de personal en turno será definido en cada oportunidad por la Empresa, de acuerdo a las necesidades.

Cláusula 26: Capacitación

Las partes convienen que respecto a la capacitación del personal se regirán por las normas legales vigentes sobre Estatutos de Capacitación y Empleo y sus modificaciones y el Código del Trabajo, **además de formar Comité Bipartito de Capacitación según ley.**

La capacitación se entiende como una actividad permanente de la Empresa y dirigida a la totalidad de los trabajadores.

Cláusula 27: Comité de Empresa

Se mantiene el Comité de Empresa de carácter paritario, integrado por dos miembros designados por la Gerencia actuando en representación de la Empresa, y dos directores sindicales en representación de los trabajadores. Sus atribuciones son:

1. Recibir y dar información respecto a la marcha de la Empresa en todos sus aspectos, siempre que éstas no tengan carácter confidencial.

2. Formular recomendaciones que estime pertinentes sobre las siguientes materias:

- Aspectos laborales comunes, con excepción de aquellos que son materia de negociación colectiva y de aquellos que son materia de competencia de los Tribunales de Justicia, Instituciones Previsionales y Organismos del Trabajo.

- Organizar métodos y sistemas de trabajo.

- Disciplina interna y aspectos técnicos.

3. Reunirse periódicamente cada 3 meses, y se suspenderán en periodos de negociaciones colectivas.



Cláusula 28: Categorías del Personal

AYUDANTE

MAESTRO DE MONTAJE

MAESTRO MAYOR DE MONTAJE

MAESTRO DE MANTENCION

MAESTRO DE REPARACIONES Y RECLAMOS

MAESTRO MAYOR DE REPARACIONES

MAESTRO AJUSTADOR ELECTROMECHANICO

MAESTRO DE TALLER

MAESTRO MAYOR DE TALLER

OTRAS CATEGORIAS: Los trabajadores que desempeñen labores no incluidas en las categorías anteriormente descritas, tendrán las mismas oportunidades de ascensos, reconocimientos, calificaciones, incentivos, derechos y beneficios.

SUBDIVISIONES DE CATEGORIAS

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para las categorías de Maestro y Maestro Mayor, dentro de cada una de éstas habrá una subdivisión:

1. Maestro de Primera.
2. Maestro de Segunda.

En la categoría de Maestro Mayor, la subdivisión comprenderá:

1. Maestro Mayor de Primera.
2. Maestro Mayor de Segunda.

La subdivisión antes señalada, en cada una de las categorías indicadas, se hará tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Capacidad y eficiencia.
2. Conocimientos técnicos.
3. Antigüedad.



Cláusula 29: Día de cumpleaños

Los trabajadores que cumplan años en días hábiles (lunes a viernes) tendrán la tarde de dicho día libre, entendiendo por libre la mitad de la jornada que corresponda a la jornada diaria ordinaria de trabajo. Deberá el trabajador dar aviso a su supervisor o jefatura con al menos una semana de anticipación, debiendo caer en el mismo día de su cumpleaños el permiso respectivo, no pudiendo acordar otro día para compensarlo.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cláusula 30: BONO POR TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN

La empresa pagará al sindicato, arcas sindicales, por única vez con motivo de la firma del presente contrato colectivo un bono por término de negociación colectiva ascendiente a la suma de \$ 148.500.000.- (ciento cuarenta y ocho millones quinientos mil pesos) bruto, pagadero en una sola cuota, hasta el último día hábil de agosto.

Cláusula 31: PACTO SOBRE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.

Las partes acuerdan extensión parcial de beneficios a todos los trabajadores no sindicalizados, los que se obligan a pagar la cuota correspondiente, durante toda la vigencia del presente contrato colectivo, salvo que el trabajador se incorpore a la negociación colectiva de alguno de los sindicatos, instante en que dejará de percibir los presentes beneficios y por ende cesará la obligación de pagar la cuota respectiva.

La extensión parcial de beneficios comprende todos los beneficios pactados en el presente contrato colectivo, salvo las cláusulas siguientes:

1) Título tercero: Sueldo base; Cláusula 4: Reajuste Inicial, letra B.

2) Título noveno: disposiciones transitorias; Cláusula 30: Bono por término de negociación.

Se deja expresamente establecido que la cuota que se obligarán a pagar los trabajadores que se benefician por extensión de beneficios será aquella fijada por estatutos del sindicato.



FIRMAN POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA EMPRESA



Carlos Moreira Vergara



Danilo Poklepovic Zegers



Sebastián Riveros Yañez

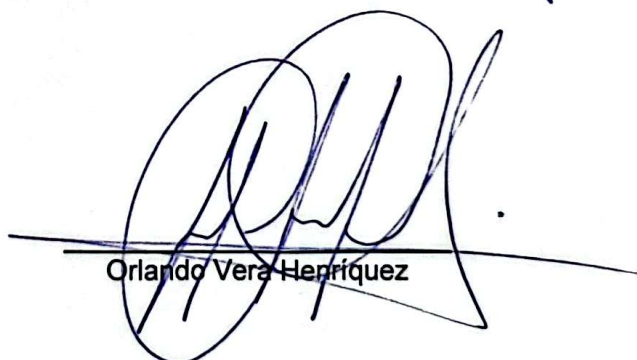
FIRMAN POR LA COMISION NEGOCIADORA TRABAJADORES SINDICATO N°2



Mauricio Bustamente Figueroa



Eduardo Cortez Guerrero



Orlando Vera Henríquez

22 Agosto 2025
11.55 hrs.

Santiago de Chile, 22 de agosto de
2025



ANEXO N°1:

**NÓMINA TRABAJADORES DEL SINDICATO N°2 DE LA EMPRESA DE ASCENSORES
SCHINDLER (CHILE) S.A.**

N°	RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
1	16715766-1	Abarzua	Pino	Jonathan Mauricio
2	8542994-9	Acevedo	Alvarez	Juan Carlos
3	8409447-1	Adasme	Rojas	Ricardo Francisco
4	20224144-1	Aguayo	Díaz	Sebastián Ignacio
5	11864670-3	Albornoz	Campos	Victor Francisco
6	15205685-0	Almendras	Candia	Mauricio Antonio
7	16560014-2	Anacona	Campoy	Andres Eduardo
8	19483318-0	Arce	Díaz	Jose Fernando
9	14301311-1	Astorga	Muñoz	Claudio Ernesto
10	10306510-0	Avaria	Monardes	Franklin Alvaro
11	10785229-8	Bahamondes	Martinez	Leonardo A
12	9896180-1	Baltierra	Rocha	Luis Arturo
13	12599718-K	Belmar	Arredondo	Diego Enrique
14	19048963-9	Bernal	Armijo	Raul Antonio
15	18358097-3	Bravo	Ochoa	Sebastian Ignacio
16	14254179-3	Bustamante	Figueroa	Mauricio Esteban
17	13235498-7	Cabezas	Aguilera	Charles Alberto
18	25069916-6	Cabrera	Cardona	Michel
19	17160968-2	Caceres	Moyano	Cesar Gerhard
20	18892708-4	Cajas	Zeballos	Oscar Andrés
21	17152301-K	Camus	Gómez	Víctor Hugo
22	13876451-6	Carmona	Valdivieso	Luis Eduardo
23	16385328-0	Carrasco	Castillo	Duberly Andres
24	11920934-K	Carrasco	Castro	Cesar Miguel
25	19705129-9	Castañón	López	Sol de los Ángeles
26	17148336-0	Castillo	Seguel	Jairo Antonio
27	18270442-3	Cespedes	Oñate	Ivan Andres
28	26188105-5	Claros	Calderon	Jorge Ivan
29	20003302-7	Contreras	Mardones	Cintya Vanella
30	11216722-6	Contreras	Briones	Javier Alberto
31	12442008-3	Cordero	Garay	Marcelo Edward
32	24171734-8	Correa	Lugo	Alexander
33	8123804-9	Cortez	Guerrero	Eduardo Gabriel
34	15552975-K	Corvalan	Alveal	Cesar Gabriel
35	10067537-4	Díaz	Cifuentes	Jose Manuel

36	24404970-2	Doreus	.	Max Obert
37	11361658-K	Duarte	Valdes	Marcelo Patricio
38	15609850-7	Duran	Torres	Patricio Andres
39	18939810-7	Escalona	Burgos	Roberto
40	15800185-3	Escanilla	Miranda	Rodrigo Ignacio
41	9631529-5	Escudero	Miño	Nelson Patricio
42	18838381-5	Espinoza	Navarrete	Francisco Esteban
43	19257184-7	Figueroa	Navarro	Juan Carlos
44	19152934-0	Figueroa	Diaz	Mauricio Giovanni
45	19017573-1	Flores	Elizondo	Joan Manuel
46	18896329-3	Fuentes	Lagos	Christian Gabriel
47	18273082-3	Fuenzalida	Gomez	Ismael Ignacio
48	20197751-7	Gajardo	Bascur	Sebastian Esteban
49	15872970-9	Galaz	Garcia	Carlos Humberto
50	18061570-9	Galvez	Valenzuela	Matias Andres
51	19497337-3	Gamboa	Mujica	Yerko Matias
52	19453928-2	Gomez	Dolcino	Luis Jair
53	12961921-K	Gomez	Ramirez	Marcelo Alejandro
54	20055526-0	Gonzalez	Gutierrez	Leandro Ismael
55	19095612-1	Gonzalez	Espejo	Cristian Klaus
56	16777801-1	Guerrero	Olavarria	Mario Eduardo
57	12963948-2	Guerrero	Espinoza	Gabriel Alberto
58	20887633-3	Hassan	Yañez	Ignacio Esteban
59	9829541-0	Henriquez	Cespedes	Ricardo Segundo
60	16546371-4	Henriquez	Vera	Marco Hernan
61	16408806-5	Henriquez	Contardo	Daniela del Carmen
62	14411381-0	Hidalgo	Gomez	Rodolfo Jose
63	16904168-7	Hormazabal	Roa	Sebastian Enrique
64	17127535-0	Huisca	Ampuero	Leonel Isaías
65	18463806-1	Hurtado	Poblete	Gabriel Antonio
66	19886092-1	Ibarra	Bravo	Gaspar Alejandro
67	9587904-7	Jimenez	Palta	Mauricio Eduardo
68	19864383-1	Juica	Pizarro	Matias Rodrigo A
69	12643326-3	Lagos	Rodriguez	Julio Cesar
70	12506952-5	Lagos	Araya	Manuel Alejandro
71	26020306-1	Leon	Gutierrez	Eleazar Jesus
72	16268504-K	Leyton	Lara	Victor Hugo
73	8754565-2	Lopez	Vallejos	Juan Ramon
74	11880995-5	Lopez	Sanchez	Christian Freddy Antonio
75	9907330-6	Maldonado	Lefiqueo	Rafael Cesar
76	12934456-3	Mancilla	Mansilla	Christian Alejandro
77	15821031-2	Marambio	Verdugo	Andres Patricio
78	21167373-7	Martínez	Calquín	Johao
79	17480658-6	Maturana	Rivas	Daxla Alfredo

80	18058255-K	Maturana	Fris	Cristian Alexis
81	18442785-0	Mena	Gutierrez	Cristian Jesus
82	18652486-1	Monsalvez	Monsalvez	Guillermo Andres
83	15439195-9	Montecino	Ramirez	Andres Antonio
84	12878802-6	Moraga	Martinez	Carlos Eduardo
85	18350748-6	Muñoz	Olate	Juan Aliro
86	17249101-4	Navarro	Reyes	Jaime Gabriel
87	20219051-0	Nuñez	Leal	Cristopher Ignacio
88	24420110-5	Olarte	Moreno	Rodrigo
89	12264069-8	Olavarria	Godoy	Juan Claudio
90	18048920-7	Orellana	Pikunic	Pedro Ignacio
91	17024065-0	Orellana	Farias	Guillermo Andres
92	19284481-9	Painemilla	Toledo	Jordi Brandon
93	16923623-2	Palma	Salgado	Mario Esteban
94	13248112-1	Parada	Madriaga	Rodrigo Leopoldo
95	15368314-K	Peña	Contreras	Roberto Francisco
96	16376510-1	Peña	Benitez	Esteban Felipe
97	10959715-5	Perez	Alegria	Marcos Ivan
98	17422105-7	Pezoa	Antiman	Adolfo Andres
99	17535809-9	Pinto	Romero	Victor Gaston
100	13711433-K	Poblete	Quezada	Cristian Alberto
101	15848419-6	Polanco	Rojas	Luis Antonio
102	16503076-1	Puga	Bruna	Jose Alejandro
103	7419729-9	Quezada	Mira	Gabriel Segundo
104	18498443-1	Reyes	Salas	Fabián Osvaldo
105	19706714-4	Ríos	Díaz	Bayron Javier
106	17194283-7	Rodriguez	Urqueta	Jaime Eduardo
107	18939802-6	Rodriguez	Vega	Pablo Sebastian
108	16040956-8	Rodriguez	Vega	Marco Antonio
109	19704748-8	Rojas	Cea	Nicolas Jose Antonio
110	17899142-6	Rozas	Morales	Mirko Alexander
111	13050340-3	Salazar	Cabello	Juan Alejandro
112	13243885-4	Salazar	Araya	Jaime Eric
113	9585784-1	Salazar	Salazar	Sixto Enrique
114	11282568-1	Salinas	Gallardo	Raul Enrique
115	16665297-9	Salinas	Tello	Nicolas Ignacio
116	9841615-3	Sanchez	Alfaro	Luis Gilberto
117	16412910-1	Sanchez	Rodriguez	Marcelo Andres
118	11864277-5	Sandoval	Bascur	Luis Hernan
119	12501520-4	Sepulveda	Solis	Jorge Patricio
120	15507129-K	Sierra	Lopez	Ariel Horacio
121	9250578-2	Silva	Chequian	Manuel Segundo
122	17437143-1	Suazo	Alvarez	Govani Sebastian
123	15816265-2	Tamayo	Salinas	Francisco Gonzalo
124	7799584-6	Torres	Suarez	Mario Alejandro

125	16257428-0	Vega	Vásquez	Rodrigo Alexis
126	9706495-4	Velasquez	Ortiz	Maximiliano Arturo
127	20573625-5	Vera	Parra	Nicolas Ignacio
128	10439461-2	Vera	Henriquez	Orlando Enrique
129	12483776-6	Vidal	Ulloa	German Belisario
130	16183898-5	Viera	Nuñez	Fabian Angelo
131	18726551-7	Villalobos	Espindola	Luis Antonio
132	9251716-0	Vivanco	Aliaga	Miguel Angel
133	15564650-0	Viveros	Zuñiga	Walter Sebastian
134	20239426-4	Zavala	Castillo	Bruno
135	15333630-K	Zunino	Calderon	Giancarlo Andre

ANEXO N° 2

**ESTATUTO DEL NUEVO FONDO #2 DE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO DE LA FIRMA
ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.**

En Santiago de Chile, a 16 de Enero de 1992, entre Ascensores Schindler (Chile) S.A. representada por don Manuel Segura Nova y don Fernando Calcagno Toro domiciliados en esta ciudad, Avenida 11 de Septiembre #1901, Piso 14, por una parte; y los trabajadores de dicha Empresa, representados por el Sindicato N°1, directores, señores Bernardo Burgos Díaz, Angel Pulgar Pérez y Luis Concha Valdebenito; del mismo domicilio anterior; y, personalmente, los trabajadores interesados, que negocian en forma individual, también del mismo domicilio; todos mayores de edad; se suscribe el presente ESTATUTO DEL FONDO N°2 DE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO, y que consta de las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO : Los comparecientes, en las representaciones que actúan o por sí, y mediante el presente instrumento, vienen en suscribir el Estatuto por el que se regirá el Fondo N° 2 de Indemnización por años de servicios, creado de conformidad al Contrato Colectivo de fecha 20 de Noviembre de 1991, y contratos individuales de los trabajadores que negocian de dicha forma, conviniendo que sus normas forman parte integrante de dicho Contrato Colectivo y de los contratos individuales de aquellos trabajadores que así negocian.

SEGUNDO : Aportes:- El Fondo #2 de Indemnización por años de servicio se forma con un aporte de la Empresa "Ascensores Schindler (Chile) S.A." ascendente al 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) sobre los sueldos y salarios bases mensuales de los trabajadores interesados, considerando un tope máximo de sueldo individual de veinte (20) ingresos mínimos mensuales. Estos aportes serán contabilizados en su equivalente en Unidades de Fomento correspondiente al último día de cada mes en una cuenta a nombre del Fondo #2 de Indemnización que llevará la Empresa, considerando el aporte y saldo individual de cada beneficiario.-
En todo caso la responsabilidad de la Empresa, se limitará exclusivamente a lo señalado en la cláusula quinta de estos Estatutos.-

TERCERO : Administración:- La administración del Fondo corresponderá a tres personas: dos designados por la Empresa y uno designado por el Sindicato N° 1 de trabajadores. Estos administradores durarán en su cargo un año calendario, pudiendo ser designados indefinidamente.

Los administradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Determinar y efectuar los pagos a que tuvieren derecho los trabajadores;
- b) Rendir cuenta detallada y por escrito del estado del Fondo y de la administración del mismo, cada seis meses, la que será exhibida en lugares visibles y al alcance de los trabajadores para su debida publicidad y conocimiento;

- c) Enviar a cada trabajador adherente al Fondo una cartola individual y anual, con indicación de su saldo mensual y acumulado;
d) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y del beneficio de indemnización por años de servicio pactado.

CUARTO : Giros:- Los giros a la cuenta del Fondo #2 se harán sólo para el pago del beneficio de indemnización por años de servicio. Sólo se podrá girar con la firma conjunta de las personas administradoras representantes de la Empresa.

QUINTO : Responsabilidad:- Queda delimitada la responsabilidad de la Empresa únicamente al hecho de efectuar los respectivos aportes, a administrarlos realizando pagos de acuerdo a la disponibilidad del Fondo y a lo estipulado en los Estatutos.

SEXTO : Beneficio:- Tendrán derecho al pago de la indemnización por años de servicios, haciéndolo efectivo en el Fondo #2 señalado, los trabajadores que:

- a.- Renuncien o se retiren voluntariamente de su trabajo;
- b.- Que se acojan al beneficio de jubilación anticipada;
- c.- Que se acojan al beneficio de jubilación por vejez;
- d.- Que fallezcan en servicio activo para la empresa;
- e.- Los que sean despedidos por causales de terminación de contrato de trabajo que no le sean imputables.- Se entiende que son causales imputables al trabajador las establecidas en el Art. 2° de la Ley N° 19.010 de 1990.- Especial referencia se hace a la causal N°2 del Art. 2° del cuerpo legal citado, referente a la prohibición de los trabajadores de efectuar por cuenta de ellos negociaciones vinculadas, directa o indirectamente, con el giro de la empresa.- Por consiguiente, si el contrato de trabajo terminara por alguna de estas causales imputables al trabajador, éste no tendrá derecho a percibir la indemnización establecida en ésta cláusula.-

SEPTIMO : Antigüedad:- Los trabajadores tendrán derecho al beneficio de indemnización por años de servicios, en todos los casos señalados en la cláusula anterior, siempre que tengan una antigüedad mínima, continua e ininterrumpida, de dos años en el Fondo #2 de Indemnización, sin considerar anteriores permanencias en este Fondo o en la Empresa por contrataciones de cualquier índole o naturaleza.-

Para los trabajadores del Sindicato N°1 involucrados en el Contrato Colectivo suscrito el 20 de Noviembre de 1991, su vigencia en este Fondo de Indemnización será a contar del 1° de Diciembre de 1991 y para aquellos que negocian en forma individual a contar de la fecha efectiva de incorporación al Fondo de Indemnización.



Schindler

- 3 -

OCTAVO : Número de beneficiados:- Sólo tendrán derecho al beneficio señalado un máximo de un 10% (Diez por ciento) del personal existente en la empresa con contrato indefinido vigente al 31 de Diciembre del año anterior, por cada año calendario.

NOVENO : Monto del beneficio:- El monto de la indemnización estará en relación con los aportes efectuados en la cuenta individual del beneficiario y de los años de permanencia ininterrumpida en el Fondo #2 de Indemnización.

1) Con el objeto de determinar el beneficio para los casos consignados en las letras a) y b) de la cláusula sexta de estos Estatutos, se aplicará el porcentaje siguiente al monto acumulado en la cuenta individual:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD																
EN EL FONDO :																
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	y más años
BENEFICIO =																
% DEL MONTO																
EN CUENTA																
INDIVIDUAL	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	

2) Para los casos señalados en las letras c), d) y e) del Artículo Sexto de estos Estatutos el monto de la indemnización equivaldrá al 100% de los aportes realizados en su cuenta individual.

DECIMO: Pago del beneficio:- Los pagos que deba efectuarse en cumplimiento de lo pactado por concepto de indemnización por años de servicio, se deberán hacer conjuntamente con la firma del respectivo finiquito del contrato de trabajo por parte del trabajador beneficiado.

DECIMO PRIMERO : Modificación del porcentaje del beneficio:- Transcurridos 3 años de funcionamiento de este Fondo #2 de Indemnización, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus administradores, podrá modificarse el porcentaje del beneficio, en los casos señalados en las letras a) y b) de la Cláusula Sexta de estos Estatutos, y todo de acuerdo a las disponibilidades económicas existentes, y teniendo presente que éste no podrá exceder, en ningún caso, el monto en Unidades de Fomento de los aportes efectivamente realizados en la respectiva cuenta individual.



Schindler

- 4 -

DECIMO SEGUNDO: Imputabilidad. - La indemnización por años de servicio que eventualmente, obtuviere un trabajador de este Fondo #2, se imputará a cualquier suma o cantidad que la Empresa tuviere que pagar por concepto de indemnización por años de servicio como consecuencia de la terminación de un contrato de trabajo, ya sea por disposición de la ley o resolución o sentencia judicial.-

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION FIRMAN:

p. ASCENSORES SCHINDLER
(CHILE) S.A.

MANUEL SEGURA N.

FERNANDO CALCAGNO T.

Unid. de Trabajadores N° 1 de
Hergacher Schindler Ascensores S.A.
Reg. Mac. N° 4228
p. SINDICATO # 1

BERNARDO BURGOS D.

ANGEL PULGAR P.

LUIS CONCHA V.

TRABAJADORES QUE
NEGOCIAN INDIVIDUALMENTE

PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

Hospitalarias	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Día Cama	100%	UF 2,5	s/l
Servicios Hospitalarios	80%	s/l	s/l
Día Cama UTI / UCI			
Sala de Urgencia			
Derecho de Pabellón			
Examen de Laboratorio e Imágenes			
Ultrasonografía y Medicina Nuclear,			
Procedimientos Especiales, Equipos,			
Insumos y Medicamentos			
Otros prescritos por Médico Tratante.			
Honorarios Médicos Quirúrgicos			
Cirugia Maxilofacial por accidente	Bajo Hospitalización		
Septoplastia/ Rinoplastia	Bajo Hospitalización		
Bono Pad (Isapre y Fonasa)	100%	s/l	s/l
Servicio Ambulancia Terrestre (radio 50 km	80%	s/l	UF 10,00
Gtos. Donante Vivo	100%	s/l	UF 30,00
Gtos. Donante Post-Mortem	100%	s/l	UF 20,00
Maternidad	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Parto Normal	100%	s/l	UF 20,00
Cesárea	100%	s/l	UF 30,00
Aborto espontáneo y Aborto en 3 Causales	100%	s/l	s/l
Parto Multiple	50% Adicional del Tope de Parto Cesarea o Normal		
Complicaciones del Embarazo	80%	s/l	s/l
Tratamiento de Fertilidad e Infertilidad	100%	s/l	UF 10,00
Ambulatoria	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Consultas Médicas Libre Elección (general y especializada)	50%	s/l	s/l
Consultas Médicas con Bono (general y especializada)	70%	s/l	s/l
Exámenes de Laboratorio Libre Elección	50%	s/l	s/l
Exámenes de Laboratorio Con Bono	70%	s/l	s/l
Exámenes de Imagenología, Ultrasonido y Medicina Nuclear Libre Elección	50%	s/l	s/l
Exámenes de Imagenología, Ultrasonido y Medicina Nuclear Con Bono	70%	s/l	s/l
Procedimientos de Diagnostico Libre Elección	50%	s/l	s/l
Procedimientos de Diagnostico Con Bono	70%	s/l	s/l
Procedimientos Terapeúticos (Incluye los insumos ambulatorios no asociados a una cirugía) Libre Elección	50%	s/l	s/l
Procedimientos Terapeúticos (Incluye los insumos ambulatorios no asociados a una cirugía) Con Bono	70%	s/l	s/l
Estudio Preventivo de la Mama	80%	s/l	UF 1,00
Terapia Ocupacional	80%	s/l	UF 20,00
Fonoaudiología Libre Elección	70%	s/l	
Fonoaudiología Con Bono	50%	s/l	
Kinesiología Libre Elección	50%	s/l	s/l

Kinesiología Con Bono	70%	s/t	s/t
Cirugía ambulatoria Libre Elección	50%	s/t	s/t
Cirugía ambulatoria Con Bono	70%	s/t	s/t
Medicamentos Ambulatorios	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Medicamentos Ambulatorios Marca y/o Bioequivalente Marca	50%	s/t	s/t
Medicamentos Ambulatorios Genéricos y/o Bioequivalente Genérico	100%	s/t	s/t
Medicamentos Ambulatorios Inmunopresores o Inmunomoduladores	60%	s/t	s/t
Medicamentos Ambulatorios Ambulatorios Antineoplásicos	60%	s/t	s/t
Medicamentos Ambulatorios Biológicos e Inmunoterapias	60%	s/t	UF 30,00
Salud Mental	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Consulta Psiquiátrica y/o Psicológica, Psicopedagogía	70%	1,0 UF por sesión	UF 20,00
Hospitalización Psiquiátrica	70%		
Beneficios Adicionales	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Gastos Ópticos (marcos, cristales, lentes de contacto)	80%	s/t	UF 6,00
Cirugía Lasik Ocular (Imayor o igual a 5 diptrías)	80%		
Prótesis y Ortesis	80%	s/t	UF 100,00
Aparatos Auditivos	80%	s/t	UF 20,00
Cobertura GES / CAEC	100%	s/t	s/t
Beneficios Especiales Propios de la Póliza	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Tratamiento Obesidad Mórbida	100%	s/t	UF 20,00
Medicamentos			
Gastos Ambulatorios			
Gastos Hospitalarios			
Hormonas del Crecimiento y relacionadas	80%	s/t	s/t
Nutricionista	80%	UF 0,50	UF 10,00
Cirugía Reduccion Mamaria	Bajo Hospitalización		
50%, con excepción de Medicamentos Ambulatorios y Genéricos, Óptica, Prótesis, Ortesis, Audifonos, Psicología, Psiquiatria, Hospitalización Psiquiátrica, Psicopedagogia, las cuales se pagarán de acuerdo al Plan de Salud.			
Gastos Sin Cobertura de Isapre o Fonasa			
Tipo de Deducible	Por Grupo Familiar		
Empleado Solo	UF 1,0		
Empleado con 1 carga			
Empleado con 2 ó más cargas			
Cobertura en el Extranjero	Idem Plan Salud		
Tope Máximo Anual por Beneficiario	UF 380		
SE CONSIDERA BMI 30% PARA TODOS LOS ASEGURADOS			
Se cubren preexistencias para nuevos asegurados			

PLAN CATASTROFICO

Hospitalarias	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Día Cama	100%	s/t	s/t
Día Cama Acompañante	100%	s/t	s/t
Servicios Hospitalarios	100%	s/t	s/t
Día Cama UTI / UCI			
Sala de Urgencia			
Derecho de Pabellón			
Examen de Laboratorio e Imágenes			
Ultrasonografía y Medicina Nuclear,			
Procedimientos Especiales, Equipos,			
Insumos y Medicamentos			
Otros prescritos por Médico Tratante.			
Honorarios Médicos Quirúrgicos			
Servicio Ambulancia Terrestre (radio 50 km)	100%	s/t	s/t
Ambulatoria	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Consulta Médica (general y especializada)	100%	s/t	s/t
Exámenes de Laboratorio	100%	s/t	s/t
Exámenes de Imagenología, ultrasonido y medicina nuclear	100%	s/t	s/t
Procedimientos de diagnósticos	100%	s/t	s/t
Procedimientos Terapéuticos (Incluye los insumos ambulatorios no asociados a una cirugía)	100%	s/t	s/t
Kinesiología	100%	s/t	s/t
Fonoaudiología	100%	s/t	s/t
Cirugía ambulatoria	100%	s/t	s/t
Medicamentos Ambulatorios	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Medicamentos Ambulatorios No Genéricos	50%	s/t	s/t
Medicamentos Ambulatorios Genéricos	50%	s/t	s/t
Beneficios Adicionales	% Bonificación	Tope Por Evento (en UF)	Tope Anual UF
Prótesis y Ortesis	100%	s/t	s/t
Cobertura GES / CAEC	100%	s/t	s/t

Tope Máximo Anual por Beneficiario	UF 2.000
Deducible	UF 380
Cobertura en el Extranjero	Sólo Urgencias
Se cubren preexistencias para nuevos asegurados	

La cobertura de Salud Complementario Catastrófico contempla:

- Período de acumulación del deducible de 1 año, o hasta el término de la vigencia de la presente póliza, lo que ocurra primero.
- Acumulación del deducible por asegurado.



Las Condiciones Generales de este seguro se encuentran depositadas con el código POL 3 2013 1553 en la Comisión para el Mercado Financiero. Usted puede revisar este texto en www.cmfchile.cl

Se reembolsarán los gastos médicos de salud efectivamente incurridos por los asegurados de acuerdo a las coberturas contratadas descritas en el Plan de Salud cuyos cuadros se adjuntan.

La utilización de los beneficios que otorgan los sistemas previsionales de salud (Isapre/Fonasa) es prioritaria y obligatoria, por cuanto se bonifica sólo el exceso no cubierto.

Artículo N° 4: Cobertura.

- De acuerdo a lo indicado en el Artículo N° 2 de la POL 3 2013 1553 (Dental)
- Se indican los planes de beneficios aplicables a la póliza:

PLAN DENTAL

Porcentaje de Reembolso		60%
Tope Máximo Anual por Beneficiario		UF 10
Tipo de Deducible		Por Grupo Familiar
Empleado Solo		Sin Deducible
Empleado con una carga		
Empleado con 2 o más cargas		

Prestaciones	% Bonificación	Tope anual (en UF)
Consultas, Urgencias, Radiografías	60%	UF 10
Cuidado Dental Rutinario		
Laboratorio dental, medicamentos		
Odontopediatría		
Endodoncia, Periodoncia		
Cirugía Bucal		
Protesis e Implantes		
Ortodoncia		
Carencia	6 meses en Protesis, Implantes y Ortodoncia para Asegurados Nuevos	

La cobertura Dental NO contempla deducible